

PROVIDENCIA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE TERRITORIO Y ACCIÓN POR EL CLIMA PARA PROPONER LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PUNTUAL ESTRUCTURAL DEL PGOU DE VITORIA-GASTEIZ RELATIVA A LA DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE LA CIUDAD DEPORTIVA IBAIA.

ANTECEDENTES

A fecha 3 de junio de 2020 D. JVE en calidad de representante del Deportivo Alavés S.A.D solicita una Modificación Puntual Estructural del PGOU de Vitoria-Gasteiz.

Concretamente, la propuesta de modificación normativa consiste en la creación de un nuevo ámbito de ordenación en el PGOU de Vitoria-Gasteiz, con propuesta de identificación y desarrollo a través de un plan especial denominado "Ciudad Deportiva Ibaia".

El objeto de la modificación es la delimitación de un ámbito de 115.050 m² para el desarrollo de un Plan Especial en suelo no urbanizable para la implantación de la ciudad deportiva del Deportivo Alavés S.A.D., con el carácter de Sistema General de Equipamiento Deportivo privado, sobre las instalaciones de la ciudad deportiva de Ibaia, que actualmente son disconformes con el planeamiento vigente.

El 19 de junio de 2020 se notificó al Deportivo Alavés S.A.D. el informe realizado desde la Jefatura de Gestión Urbanística requiriendo la subsanación de la documentación.

A fecha 28 de julio de 2020 ha tenido entrada en el registro municipal nueva documentación, sustitutiva de la anterior, presentada por el Deportivo Alavés S.A.D. respondiendo al requerimiento del Departamento de Territorio y Acción por el Clima.

La propuesta de creación de la nueva ciudad deportiva de Ibaia pretende el desarrollo de un nuevo ámbito en el cual se modifique la actual calificación de Áreas de Valor Agrícola (artículo 4.05.47 PGOU Vitoria-Gasteiz) para pasar a un sistema general de equipamiento (artículo 4.02.02 PGOU Vitoria-Gasteiz).

Con esta modificación se aspira a regularizar la situación de las actuales instalaciones de Ibaia, regulando su uso como sistemas generales de equipamientos colectivos privados de equipamiento deportivo. Así, el propósito de la modificación es doble: regularizar la situación y ampliar el programa espacial y funcional de las actuales instalaciones de Ibaia.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana vigente fue aprobado definitivamente por Decreto Foral 143/2003, de 25 de febrero, del Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Álava y publicado en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava de 31 de marzo de 2003.

El artículo 3.1 del Decreto 46/2020 establece que el acuerdo de inicio de la formulación, revisión o modificación de ordenación urbanística estructural deberá estar acompañado de un programa de participación ciudadana en el que se establezcan los objetivos, estrategias y mecanismos suficientes que posibiliten la participación de la ciudadanía y las entidades asociativas. Según el apartado segundo de dicho artículo, el programa de participación ciudadana que consta en el expediente, deberá publicarse resumidamente en el BOTA y se divulgará a través de las nuevas tecnologías de la información.

La posible modificación a tramitar es de naturaleza estructural según lo dispuesto por el artículo 53.4 letra b de la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo, por cuanto afecta a la ordenación del suelo no urbanizable.

La modificación propuesta conlleva la aplicación de la siguiente normativa sectorial:

- La Disposición adicional segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, dispone que las Administraciones u organismos competentes para la tramitación del planeamiento territorial o urbanístico remitirán al Ministerio de Fomento, antes de su aprobación inicial o trámite equivalente, los proyectos de planes o instrumentos de ordenación urbanística o territorial, o de cualquier otra índole que ordenen físicamente el territorio, así como sus revisiones o modificaciones, siempre que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario o espacios sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer en virtud de la Ley de Navegación Aérea, al objeto de que emita informe con carácter preceptivo y vinculante en relación al ejercicio de las competencias exclusivas del Estado, en particular sobre la calificación de la zona de servicio aeroportuaria como sistema general y el tipo de afectación y los usos que se pretenden asignar a los espacios afectados por servidumbres aeronáuticas o acústicas.
- De acuerdo con el artículo 6 del Decreto 46/2020 las modificaciones de planes de ordenación territorial y urbanística deben someterse al procedimiento de evaluación ambiental. De acuerdo con el artículo 10 del citado texto legal, simultáneamente a la redacción del documento inicial estratégico, se habrá de formular la solicitud de inicio de evaluación ambiental. El artículo 36.1 del citado decreto establece que la revisión y modificación del planeamiento seguirá el mismo procedimiento que el previsto en este decreto para su aprobación, incluyendo la evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, según proceda, a tenor de la normativa de evaluación ambiental. El artículo 29.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece que el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar.
- Tal y como establece el artículo 22.3 letra a del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en la fase de consultas sobre los instrumentos de ordenación será necesario el informe de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico. El artículo 7 letra l de la Ley 1/2006, de 23 de junio, de aguas, establece que corresponde a la Agencia Vasca del Agua-URA informar con carácter previo a la aprobación inicial de los planes generales, informe que será vinculante y deberá emitirse y notificarse en el plazo de dos meses o se entenderá positivo.
- La modificación propuesta se aplica sobre parcelas afectadas por la legislación en materia de carreteras. La Norma Foral 20/1990, de 25 de junio, de carreteras del Territorio Histórico de Álava, no establece mecanismos para autorizar estas modificaciones urbanísticas sin embargo el artículo 22 de la Ley 7/2015 de 30 de octubre establece que en la fase de consultas sobre los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberán recabarse al menos los siguientes informes, cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente ni deban emitirse en una fase posterior del procedimiento de conformidad con su legislación reguladora: c) Los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.
- El artículo 16.2 de la Ley 17/2008 de 23 de diciembre de Política Agraria y Alimentaria exige la emisión de informe por el órgano foral competente en materia agraria sobre cualquier proyecto o actuación administrativa sobre suelo de alto valor agrológico, lo que se reitera y generaliza en el artículo 10 del Decreto 177/2014, de 16 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente

el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Considerando lo expuesto en los párrafos que anteceden y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por decreto de alcaldía, de fecha 21 de junio de 2019, referente a la habilitación competencial para poder dictar decretos e instrucciones en el ámbito urbanístico,

RESUELVO:

Primero.- Admitir a trámite la solicitud de modificación puntual estructural del Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz en el ámbito de la Ciudad Deportiva Ibaia en cuanto a la solicitud de Delimitación del Ámbito.

Segundo.- Requerir a los redactores del proyecto que en el plazo más breve posible y en cualquier caso, antes de su aprobación inicial, lo modifiquen suprimiendo las referencias al aprovechamiento tipo y aporten un certificado de AMVISA sobre la suficiencia de las redes de abastecimiento de agua y saneamiento para atender las nuevas demandas hídricas, así como el estudio de sostenibilidad energética exigido en el artículo 7 de la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca.

Tercero.- Concretar el Programa de Participación Ciudadana en una exposición pública del documento que resulte aprobado inicialmente, durante su periodo de exposición pública, previa notificación a los elkargunes y auzogunes concernidos y a los grupos políticos municipales, convocándola también en el tablón de anuncios y en la web municipal.

Cuarto.- Remitir el borrador del proyecto de modificación puntual estructural del PGOU de Vitoria-Gasteiz para la delimitación del ámbito de Ibaia a las administraciones que se enumeran a continuación para que emitan informe en relación a las competencias que normativamente les son propias:

- Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco
- Departamento de Infraestructuras viarias y Movilidad de la Diputación Foral de Álava.
- Departamento de Agricultura y Ganadería de la Diputación Foral de Álava.
- URA- Agencia Vasca del Agua.

Quinto.- Notificar la admisión a trámite de la documentación a la Junta Administrativa de Zuazo.

Vitoria-Gasteiz, a 22 de septiembre de 2020

**LA CONCEJALA DELEGADA DEL DEPARTAMENTO
DE TERRITORIO Y ACCIÓN POR EL CLIMA**

Fdo.: Ana Oregi Bastarrika